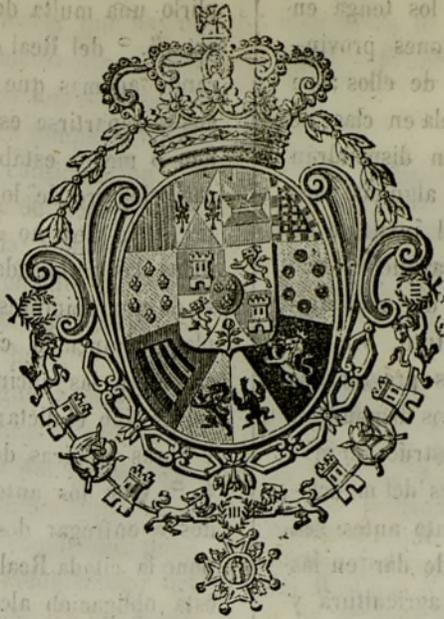


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*Circular. núm. 125.*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas me dice con fecha 2 del actual lo que sigue.

Con el objeto de preparar la mas espedita y conveniente egecucion de las medidas adoptadas por el Real decreto de 30 de marzo próximo, y contando la Reina (q. D. g.) con el celo de los Gefes políticos y de los demas funcionarios y Comisiones á quienes está cometido el honroso encargo de fomentar y dirigir la instruccion primaria, se ha dignado S. M. mandar que comunique á V. S. las prevenciones siguientes, 1.ª Los estudios pendientes en las escuelas Normales que hoy existen han de continuarse hasta que concluya el presente año académico. 2.ª Los alumnos aspirantes á Maestros que estan actualmente matriculados en las escuelas Normales pueden presentarse, concluido que sea el presente curso, á los egercicios correspondientes para obtener el Titulo de Maestro Superior si prueban dos años de es-

tudio y al de Maestro elemental si llevan solo uno; pero pasado este término, se ha de cumplir lo que dispone el citado Real decreto respecto de los años de asistencia á las Escuelas Normales, no concediéndose ya en adelante escepcion alguna, a no ser por gracia especial de S. M. en atencion á circunstancias muy particulares y meritorias, y sujetándose el interesado á egercicios extraordinarios. 3. Los Gefes políticos prestarán el apoyo de su autoridad superior á los Directores de las escuelas y á las Comisiones de Instruccion primaria, removerán todos los obstáculos que se opongan á la pronta realizacion de las disposiciones del citado decreto, consultarán con este Ministerio cualesquiera duda ó dificultad que encuentren y propondran aquellas medidas que con vista de las circunstancias locales estimen á propósito para asegurar un éxito cumplido á las benéficas miras de S. M. 4.ª Los Rectores de las universidades procederán desde luego á disponer cuanto fuere necesario para que las Escuelas Normales superiores de sus repectivos distritos se organicen y queden definitivamente planteadas para setiembre del corriente año, poniéndose al efecto de acuerdo con los Gefes políticos y las Comisiones superiores de Instruccion primaria. 5.ª Lo mismo harán los Directores de Instituto de las provincias donde no habiendo ahora Escuela Normal ha de establecerse la elemental, escepto en Lugo donde por no existir Instituto se encargará de plantearla el Gefe politico. 6.ª Concluido el presente curso quedarán suprimidas les actuales Escuelas Normales en los puntos donde no hayan de continuar, entregándose sus efectos, previo inven-

tario al ayuntamiento de la capital para que los tenga en depósito hasta que S. M. oyendo á las Comisiones provinciales, determine el uso que haya de hacerse de ellos; en las provincias donde ha de continuar la escuela en clase de elemental el Director del Instituto y la Comision dispondrán las modificaciones consiguientes. 7.a Como en algunas partes se hallan reunido en un mismo edificio el instituto de segunda enseñanza y la Escuela Normal, si esta quedare suprimida se destinará el local desocupado para dar mas amplitud y desahogo á las dependancias del Instituto. 8.a Hallándose actualmente ocupadas las Diputaciones provinciales en examinar sus presupuestos, los Gefes políticos dispondran que se reforme la parte de ellos relativa á la instruccion primaria de un modo conforme á las prescripciones del mencionado Real decreto. 9.a A fin de proceder cuanto antes sea posible á la eleccion de los Maestros que han de dar en las Escuelas Normales superiores la enseñanza de agricultura y que no se pierda tiempo en la instruccion previa que deben recibir, los Directores y Maestros de las Normales y todos los demás maestros que han sido alumnos de la Central, que lo deseen y se sientan con particular disposicion para este ramo, presentarán ó remitirán sus solicitudes á la Direccion general de Instruccion pública dentro del término improrogable de quince dias contados desde la fecha en que se anuncie al público esta medida. 10.a Por último, S. M. considerará dignas de su Real aprecio y benevolencia á las autoridades y funcionarios á quienes este servicio incumbe y se promete de todos el celo y esmero que exigen por su naturaleza reformas tan importantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 43 de abril de 1849.—*Francisco del Busto.*

*Otra núm. 126.*

El Exmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas me dice con fecha 22 de marzo último lo que sigue.

»He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una consulta que ha elevado el Gefe político de Barcelona acerca de si los autores ó editores de obras literarias, que se reparten por entregas, y cuya publicacion comenzó antes de sancionarse la ley de 40 de junio de 1847, están ó no obligados á depositar dos ejemplares para el objeto que marca el artículo 43 de la espresada Ley y si han de entregar únicamente la parte de la obra que se haya dado á luz desde que aquella rige ó se les ha de exigir todo lo publicado. Enterada S. M. y teniendo en consideracion que el depósito de las obras es obligatorio por cuanto así lo declara el espíritu y hasta la letra del art. 43 párrafo 2.º de la ley que la Real orden de 4.º de junio del propio año fijó el hecho como un deber y que por otra posterior de 6 de enero próximo pasado se ha impuesto á los que dejen de cum-

plirlo una multa de 500 á 2000 rs. ó sea la que señala el art. 5.º del Real decreto de 40 de abril de 1844 considerando ademas que el acto de dar á luz una obra por entregas y repartirse estas periódicamente, no es mas que el orden ó medio establecido para la publicacion, en provecho casi siempre de los autores y editores, y que para los efectos de la Ley no basta que se depositen las corrientes sino todas las publicadas desde el principio puesto que en el caso de una reimpression fraudulenta ha de compararse el ejemplar denunciado con el de la edicion verdadera que debe existir en las oficinas del Estado, se ha servido S. M. resolver oido el dictamen de la seccion de Comercio, Instruccion y obras públicas del Consejo Real y conformándose con él: 1.º Que los autores y editores están formalmente obligados á entregar dos ejemplares de sus obras segun lo dispone la citada Real orden de 6 de enero último; y 2.º que esta obligacion alcanza asi mismo á los que en 40 de junio de 1847 publicaban obras por entregas, debiendo depositar de estas no solo las repartidas despues de aquella fecha en que se publicó y sancionó la Ley sobre propiedad literaria, sino tambien las distribuidas antes, ó sea todo lo impreso desde principio de la obra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Publicase para conocimiento de quien corresponda. Burgos 43 abril de 1849.—*Francisco del Busto.*

*Otra núm. 127.*

El Diccionario geográfico estadístico é histórico de España, y sus posesiones de Ultramar, publicado por D. Pascual Madoz ha sido juzgado unánimamente como obra única en su clase y tan util como necesaria á toda clase de personas, particularmente á las corporaciones y autoridades administrativas. Asi lo juzgó tambien el Gobierno de S. M. autorizando á todos los Ayuntamientos por Real orden de 28 de marzo de 1846, para suscribirse á dicha obra, cuyo coste seria de abono en las cuentas municipales, recomendándose tambien su adquisicion por este Gobierno político; pero como su crecido precio haya sido un obstáculo para que muchos Ayuntamientos y personas hayan dejado de adquirirla, su ilustrado autor me ha remitido y yo he dispuesto se inserte el siguiente anuncio por el que se advierte que un pequeño desembolso mensual basta para adquirir desde luego todos los tomos publicados y el resto que deberá salir muy pronto. Recomiendo por lo tanto de la manera mas eficaz á todas las corporaciones y funcionarios dependientes de mi autoridad se suscriban á tan interesante publicacion, y reproduzco la autorizacion concedida para que á los ayuntamientos les sea de abono su importe. Burgos 43 de abril de 1849.—*Francisco del Busto.*

*Anuncio citado en la circular anterior.*

Diccionario geográfico estadístico é histórico de España y sus posesiones de Ultramar, por D. Pascual Madoz. Se han publicado 44 tomos de esta obra cuya impresion ha de concluir este mismo año. La esperiencia y las comunicaciones

de  
cre  
can  
dos  
S  
no  
que  
del  
gar  
mas  
men  
No  
lealt  
paed  
ó pa  
de d  
Dicc  
sion  
—El  
Co  
la for  
prim  
esta  
curen  
este  
contr  
bilida  
biern  
tamie  
distri  
las p  
1849  
D. F.  
de  
Su  
Ha  
Madr  
truya  
cion p  
la ve  
pia d  
En  
marzo  
Bolet  
pital,  
se cre  
perju  
mino  
en est  
manifi

de nuestros comisionados nos han hecho conocer que hay un crecido número de personas que destina mensualmente una cantidad fija para la compra de libros. Los tomos publicados importan en rústica 1152 rs., la obra completa 1312.

Siendo una y otra cantidad de bastante consideración, y no queriendo ó no pudiendo desembolsarla de una vez, los que tengan deseo de adquirir esta obra, la Administración del Diccionario no tendrá el menor inconveniente en entregar los tomos publicados sin que el suscriptor desembolse mas cantidad que la de 40 rs. cada mes, hasta el complemento de los 1.312 importe de la obra, según hemos dicho. No creemos en esta oferta perjudicar nuestros intereses. La lealtad y honradez Española es la garantía del pedido que puedan hacer los nuevos suscriptores. Cualquiera corporación ó particular que desee suscribirse con estas condiciones puede dirigirse á D. Juan Martínez de Sola administrador del Diccionario, calle de Jesús y María, núm. 28. ó á los comisionados que hay en las provincias. Madrid 2 de abril de 1849.—El Administrador del Diccionario. J. M. de S.

Otra núm. 128.

Con el presente Boletín son adjuntas las hojas impresas para la formación del estado de nacidos, casados y muertos, en el primer trimestre del presente año, advierto á los Alcaldes de esta provincia que al llenar las casillas de dichas hojas procuren hacerlo con todo cuidado y exactitud, y devolverlas á este Gobierno político para el día 30 del actual, pues de lo contrario me verá en la precisión de exigirles la responsabilidad que corresponda. Igualmente dirigirán al mismo gobierno político para el citado día las hojas ó estados los Ayuntamientos á quienes no se les envían, por componerse sus distritos municipales de bastantes pueblos, y no caber en las presentes, la lista de todos ellos. Burgos 13 de abril de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 129.

D. Francisco del Busto, Benemérito de la patria, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Jefe Superior político de esta provincia &c.

Hago saber: que D. Francisco Javier Arnaiz vecino de Madrid, ha recurrido á mi autoridad pidiendo que se instruya el oportuno expediente en solicitud de Real autorización para conducir las aguas del Río Arlanzon y arroyo de la vega á la fábrica de Arinas, titulada del Morco, propia de dicho Arnaiz.

En consecuencia y con arreglo á la Real orden de 14 de marzo de 1846 he acordado publicar este proyecto en el Boletín oficial de la provincia y anuncié fijados en esta capital, donde radica, á fin de que cualquiera persona que se crea en el caso de hacer alguna reclamación por razón de perjuicios públicos ó particulares la deduzca dentro del término de 30 días á contar desde la publicación en el Boletín en este Gobierno político de mi cargo, donde se hallarán de manifiesto el proyecto y plano de la obra propuesta, para

instrucción de todos los interesados. Burgos 10 de abril de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 130

Las justicias y personas particulares de esta provincia que tengan alguna noticia relativa á los extremos que comprende el testimonio que se inserta á continuación, la comunicarán sin demora á este Gobierno político para los fines que haya lugar. Burgos 14 de abril de 1849.—Francisco del Busto.

Testimonio que se cita.

Juzgado de primera instancia del partido de Borja.—Domingo Pujol, escribano de S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Borja en Aragón. Certifico: Que en la causa pendiente en este juzgado por mi oficio en averiguación del robo y asesinato, que se dicen cometidos en Gallur, pueblo de este partido judicial, en 1841 en uno de los oficiales de la Guardia Real que había salido de Zaragoza en la madrugada del 5 de octubre de aquel año con dirección á unirse al movimiento de Pamplona, el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad ha provisto con esta fecha el auto que dice así. Siendo indispensable en estos autos dirigir las investigaciones con toda preferencia á la justificación del cuerpo del delito, espídase la mas respetuosa comunicación al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conducto del Excmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Aragón, á fin de que si lo tiene á bien, se procure conseguir la orden oportuna para los M. H. SS. Jefes políticos de todas las provincias con la idea de que se inserte en los Boletines oficiales de la misma el correspondiente anuncio haciendo saber que si algun sugeto hubiese notado la falta de algun oficial de la Guardia Real que á principios de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno salió de Zaragoza para unirse al movimiento de Pamplona, ó bien la cualquiera otra persona que se agregare á dicha fuerza ó transitare por este pais, principalmente por el pueblo de Gallur, en esa época ó con posterioridad á ella, y cuyo paradero se ignore, comuniqué á la autoridad política gubernativa más inmediata cualquiera noticia que tenga relación con esos particulares, para que sea transmitida á este Juzgado. Lo mandó y firmó el Sr. D. Felipe Gaviria. Ante mí, Domingo Pujol.—Como así resulta de dicha causa, á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo que se me ha mandado por dicho Sr. Juez libro el presente en Borja á 16 de diciembre de 1848. En testimonio de verdad—hay un signo.—Domingo Pujol.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS de la Provincia de Burgos.

En los Boletines oficiales de los días 8, 40 y 43 de marzo anterior se halla inserta la liquidación del fondo supletorio que entregaron los pueblos de la provincia en el año 1848. Como la cantidad que cada distrito pagó en las arcas del Tesoro, se le admite en cuenta y descargo del cupo de la contribución Territorial del presente año, y como los ayuntamientos tienen la precisa obligación de hacer igual abono á los primeros contribuyentes que pagaron el indicado fondo supletorio, de cuyo extremo tiene que asegurarse la Administración; ha acordado prevenir á dichas corporaciones municipales

Primero. Que al proceder á la cobranza del 2.º trimestre de la contribución Territorial de este año, dejen de ex-

igir á cada contribuyente, tanto vecino del pueblo, como hacendado forastero, la cantidad que cada uno entregó en el año anterior por fondo supletorio de dicha contribucion.

Segundo. Este abono se ha de hacer á la persona que *real y efectivamente* le pagó. Si en el repartimiento de este año no consta algun contribuyente de los comprendidos en el de 1848 se le devolverá en metálico la parte que le correspondía, puesto que el objeto de la Ley es reintegrar el adelanto que se hizo de un fondo que no ha tenido ninguna aplicacion.

Tercero. Hechos estos abonos y devoluciones en el segundo trimestre como va espresado, los secretarios y fieles de los ayuntamientos de la provincia extenderán una certificacion en que con espresion de nombres y apellidos se diga la cantidad abonada ó debuelta á cada uno. Este certificado con el V.º B.º del Alcalde le remitirán inmediatamente á esta Administracion y á la del partido de Aranda, los pueblos que á cada una correspondan para que hechas las investigaciones oportunas puedan adoptarse las medidas que se consideren necesarias contra los que dejen de cumplir con lo mandado en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular. Burgos 3 de abril de 1849. Eugenio Maria Perez.

Licenciado DON GREGORIO CAÑETE, juez de primera instancia de esta villa de Bribiesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se conceptuen con derecho á los bienes derechos y acciones que constituyen dos Capellanías colativas de Sangre que en la villa de Cubo fundaron los presbíteros beneficiados D. Matias y D. Juan Ruiz de Calzada en los años de mil seiscientos ochenta y cinco y mil setecientos y tres respectivamente; para que en el preciso é improrrogable término de treinta dias á contar desde la fecha, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de sus respectivos procuradores autorizados en legal forma á deducir las acciones que vieren convenirles; parándoles el perjuicio que hubiere lugar en otro caso. Dado en Bribiesca á 24 de enero de 1849.—Gregorio Cañete. Por su mandado, Braulio Sagredo.

## ANUNCIOS.

DICCIONARIO

### Geográfico—Estadístico—Histórico DE ESPAÑA

*y sus posesiones de Ultramar, por el Sr. D. Pascual Madoz.  
Se suscribe en la lotería de Burgos.*

Al nombrarme dicho Sr. comisionado suyo en este punto, me encarga que al anunciarlo en el Boletín, publique el aviso que ha puesto en los periódicos de la Corte.

Por Real orden de 26 de marzo de 1846 está mandado que se abone el importe de la obra en los gastos municipales á los Ayuntamientos que voluntariamente quieran suscribirse. Se han publicado 41 tomos de esta obra, cuya impresion ha de concluir este mismo año. Las reclamaciones hechas en la capital y de varios puntos de las provincias á fin de poder adquirir la espresada obra con un pequeño desembolso mensual, y la esperiencia y las comunicaciones de

los comisionados han hecho conocer al autor que hay un crecido número de personas, que destina mensualmente una cantidad fija para la compra de libros. Los tomos publicados importan en rústica 4.152 rs. y la obra completa 4.312; y siendo una y otra cantidad de bastante consideracion, y no queriendo ó no pudiendo desembolsarla de una vez, los que tengan deseo de adquirirla, la administracion del Diccionario no tendrá el menor inconveniente en entregar los tomos publicados sin que el suscriptor desembolse mas cantidad que la de 40 rs. cada mes hasta el completo de los 4.312 importe total de la obra segun se ha dicho.

Cualquiera corporacion, cualquiera particular que desee suscribirse con estas condiciones, puede dirigirse al administrador principal de loterías nacionales en Burgos, D. J. A. Azpiazu, calle de la Paloma núm. 3, y el Sr. Madoz se persuade que esta oferta no perjudicará sus intereses, quedando satisfecha su generosidad y patriotismo con la lealtad y honradez española, que es la única garantía que exige del pedido que puedan hacer los nuevos suscritores.

Yo nada puedo añadir en elogio de una obra tan acreditada y recomendada por toda la prensa y por personas ilustradas que la han examinado, sino tambien por el gobierno, que reconoce la utilidad que con ella ha de reportar la Sociedad, y ha dispensado á su autor las mayores atenciones. Sin embargo no puedo menos de asegurar que con el Diccionario geográfico—estadístico—histórico de España y sus posesiones de Ultramar adquirirán una biblioteca completa. Burgos 12 de abril de 1849.—José Antonio de Azpiazu.

HISTORIA MILITAR Y POLITICA

### de D. Ramon Maria Narvaez.

Hay en la historia hombres que por sí solos constituyen una época, que dan nombre á su siglo y que personifican, por decirlo así, los sucesos que fueron contemporáneos. D. Ramon Maria Narvaez alabado por unos y vituperado por otros, es el objeto de la publicacion que hemos emprendido.

Agenos enteramente á toda bandería, ni atacaremos por sistema las acciones del general Narvaez, ni elogiaremos por adulacion sus hechos ó su conducta. Imparciales por carácter y por nuestra posicion, le consideraremos como si ni en España hubiera nacido.

*Condiciones de la suscripcion.*—Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en 4.º mayor, papel magnífico y tipos elegantes.

Cada entrega, con una linda cubierta de color, costará dos rs. en Madrid, y dos y medio en provincias, franco de porte. En provincias, extranjero y Ultramar, no puede hacerse la suscripcion por menos de 6 entregas.

Las dos primeras entregas se han publicado ya.

A los Sres. suscritores que adelanten el importe de 40 entregas, se les dará gratis el retrato del general Narvaez.

*Puntos de suscripcion.*—En Burgos casa de D. Timoteo Arnaiz, D. Ambrosio Hervias, D. Sergio Villanueva, y D. Rufino Calle.

Tambien pueden suscribirse por medio de carta franca dirigida á los editores, Alvarez y Compañía, calle de Jacometrezo núm. 84 principal, acompañando el importe de las entregas que se soliciten.

Se vende á voluntad de los Cabezaleros testamentarios de D. Fernando Alonso una casa sita en el Arco de Barrantes señalada con el número 2, quien quisiere interesarse en su compra acuda al oficio del escribano de este número D. Francisco Munguira el dia 22 del corriente á las 12 de su mañana en donde se verificará su remate en el mas beneficioso postor.

BURGOS

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 23.